

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 05 de Mayo del 2022

HORA: 3:23:52 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Nelson Rave, con el radicado; 202100497, correo electrónico registrado; ravegiraldo@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
contestaciondemanda.pdf
reconvencion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220505152354-RJC-11038

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Nelson Rave

ABOGADO

Universidad de Caldas

Calle 20 No. 21-38 Of. 506, Edificio Banco de Bogotá; Manizales. Celular 310 412 8814

Email: ravegiraldo@gmail.com



Manizales, Mayo 5 de 2022

Señora

**JUEZ OCTAVA CIVIL
MUNICIPAL MANIZALES**

E. S. D.

Referencia : PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante : ANDRÉS FELIPE SANTA GARCÍA
Demandado : VÍCTOR GABRIEL ARANGO MONTOYA
Asunto : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Radicación : 170014003-008-2021-00497-00

NELSON RAVE, vecino de Manizales, identificado con **C.C.10274944**, Abogado en ejercicio, portador de la **T.P.98112**, obrando en nombre y representación judicial de **VÍCTOR GABRIEL ARANGO MONTOYA**, de conformidad con el poder a mí otorgado, el cual ya obra en el expediente, por medio del presente escrito, con el debido respeto y estando dentro de los términos de la Ley, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** incoada en contra de él, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al primer hecho: No se trata de un hecho, sino de varios hechos, enfrente de los cuales mi poderdante manifiesta lo siguiente:



En cuanto al tiempo que el actor lleva ocupando el inmueble, manifiesta mi poderdante que **ES FALSO**, pues hasta hace menos de cinco años sobre el respectivo terreno no había construcciones, sólo un improvisado garaje levantado por un invasor anterior.

En cuanto a la compra hecha a tercera persona de nombre Fernando Gómez Bentancuort (sic), manifiesta mi poderdante que **NO LE CONSTA**, pues ni conoce a éste, ni con la demanda se aportó el respectivo título de adquisición.

En cuanto a que Fernando Gómez Bentancuort (sic) le compró a mi poderdante una porción de lote de terreno, manifiesta éste que **ES FALSO**, pues él nunca ha enajenado su propiedad ni en todo ni en parte a persona alguna.

En cuanto a que mi poderdante figura en el certificado de tradición como propietario del inmueble, manifiesta él que **ES CIERTO**.

Al segundo hecho: No se trata de un hecho, sino de varios hechos, enfrente de los cuales mi poderdante manifiesta lo siguiente:

En cuanto a que el inmueble que se pretende usucapir hace parte de otro de mayor extensión, manifiesta mi poderdante que **ES CIERTO**, de acuerdo a los planos anexados con la demanda.

En cuanto a la nomenclatura del inmueble, manifiesta mi poderdante que **ES CIERTO**, de acuerdo a la prueba documental arrojada con la demanda.



En cuanto a los linderos del lote de terreno, manifiesta mi poderdante que **NO LE CONSTA**, pues los linderos y la nomenclatura que aparecen en el título por medio del cual él adquirió son muy diferentes, como puede verse en el respectivo anexo aportado con la demanda.

Al tercer hecho: Manifiesta mi poderdante que **NO LE CONSTA**, pues los linderos y la nomenclatura que aparecen en el título por medio del cual él adquirió son muy diferentes, como puede verse en el respectivo anexo aportado con la demanda.

En cuanto a la nota referida a la identificación inmobiliaria y catastral del inmueble propiedad de mi poderdante, manifiesta éste que **ES CIERTO**.

Al cuarto hecho: Manifiesta mi poderdante que este hecho **ES FALSO**, pues, como más arriba ya se dijo, hasta hace menos de cinco años sobre el respectivo terreno no había construcciones, sólo un garaje improvisado levantado por un invasor anterior, sin perjuicio de que el actor no aporta en el libelo ninguna prueba con la cual demostrar su dicho.

Al quinto hecho: Manifiesta mi poderdante que este hecho **ES FALSO**, pues, de conformidad con lo dicho más arriba, el actor no lleva en su ilegal ocupación el tiempo que afirma en la demanda.



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Señora Juez, de conformidad con el anterior pronunciamiento en frente de los hechos de la demanda, en nombre y representación judicial de mi poderdante, me opongo, en consecuencia, a la prosperidad de las pretensiones formuladas por la parte actora en el libelo; en tal sentido:

Primero: **ME OPONGO** a que se declare que por la prescripción el demandante es el propietario del inmueble propiedad de mi poderdante.

Segundo: En consecuencia y por sustracción de materia, **ME OPONGO** a que se ordene inscripción de la sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Tercero: **ME OPONGO** a que se condene en costas a mi poderdante.

EXCEPCIONES

Señora Juez, con fundamento en los anteriores pronunciamientos y oposiciones, en nombre de mi poderdante me permito formular las siguientes excepciones de mérito:

Primera excepción: **LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL ACTOR NO TIENE EL TIEMPO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA LA PRESCRIPCIÓN.**

Señora Juez, fundo esta excepción de mérito en los siguientes hechos:

Primero: Mi poderdante adquirió el lote de mayor extensión del que hace parte la porción de terreno que el actor pretende usucapir, por compraventa hecha a Francisco Javier Gómez Espinosa, a través de escritura pública No.8493 del 15 de octubre de



2008, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales e inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 17 de Octubre de 2008 a Folio de Matrícula Inmobiliaria No.100-172423.

Segundo: De conformidad con lo narrado en el hecho anterior, cuando mi poderdante adquirió el predio en mención, el mismo era un lote de terreno sin ninguna construcción levantada sobre él, tal y como consta en la respectiva escritura pública.

Tercero: A mediados de 2010, un vecino del sector levantó una ramada a manera de garaje para guardar un vehículo automotor; ramada que permaneció hasta cuando a mediados de 2012 levantó una pequeña estructura en cemento también a manera de garaje.

Cuarto: La estructura en cemento mencionada en el hecho anterior, permaneció sobre el terreno hasta cuando llegó el confinamiento decretado por el Gobierno Nacional en Marzo de 2020.

Quinto: Sin tener una fecha exacta del momento en el que el actor ingresó al predio en mención, ni la manera como lo hizo, pues todo ello ocurrió en medio del confinamiento ordenado por el Gobierno Nacional en el año 2020, sorpresivamente en 2021 mi poderdante se enteró que sobre el terreno de su propiedad alguien había levantado una casa de habitación de un piso.

Sexto: De conformidad con lo mencionado en los anteriores hechos, es evidente que el demandante no lleva ocupando la porción de terreno propiedad de mi representado por el tiempo suficiente y necesario exigido por la Ley para que se configure la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.



Segunda excepción: AUSENCIA DE ANIMUS EN EL DEMANDANTE POR NO CANCELAR LAS FACTURAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LOS DERRAMES DE VALORIZACIÓN CORRESPONDIENTES AL PREDIO.

Señora Juez, fundo esta excepción de mérito en los siguientes hechos:

Primero: Manifiesta mi representado que por el lote de mayor extensión de su propiedad él se encuentra en mora de cancelar el impuesto predial unificado desde el año 2012, por un monto actual de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$15.855.540,00) M/C**

Segundo: Manifiesta mi representado que por el lote de mayor extensión de su propiedad él hizo un acuerdo de pago con el Instituto de Valorización de Manizales el día 26 de Octubre de 2021, por concepto de la obra PARALELA NORTE BAJO ROSALES-GRUPO I: SÉCTOR AUTÓNOMA, cuyo pago por el derrame de valorización respectivo se encontraba en mora de cancelar desde el año 2014.

Tercero: De conformidad con lo narrado en el hecho anterior, manifiesta mi representado que el actor, al igual que un invasor anterior, no ha cancelado nunca el impuesto predial unificado, como tampoco los correspondientes derrames de valorización que han gravado al inmueble.

Cuarto: De conformidad con lo narrado en los anteriores hechos, es claro que el actor no se ha comportado frente al inmueble con ánimo de señor y dueño, habida cuenta a la ausencia del *animus* suficiente que lo lleve a cancelar las expensas necesarias del mismo, como para que su tenencia pueda ser calificada jurídicamente como posesión.



Tercera excepción: LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DEJARÍA ENCLAVADA GRAN PARTE DEL LOTE DE TERRENO DE MI PODERDANTE.

Señora Juez, fundo esta excepción de mérito en los siguientes hechos:

Primero: Lo pretendido por el actor de manera inexorable obligaría a hacer una segregación del inmueble de mayor extensión, pues aquél sólo ocupa una porción de terreno en éste.

Segundo: Con la prueba documental aportada con la demanda se advierte que la porción de terreno que ilegalmente ocupa el actor dentro del lote de terreno de mayor extensión tiene en la actualidad enclavada a una gran parte de éste, sin salida a la vía pública.

Tercero: De conformidad con lo narrado en el hecho anterior, la declaratoria judicial de pertenencia en favor del actor dejaría enclavada totalmente a una gran parte del lote de mayor extensión, lo que hace jurídicamente imposible la división material del inmueble y, de contera, que sea igualmente imposible acceder a lo pretendido en la demanda.

Cuarto: De conformidad con lo narrado en el hecho anterior, en el caso *sub iudice* la declaratoria judicial de pertenencia desconocería totalmente el milenario principio jurídico que reza: “*El derecho de una persona llega hasta donde comienza el derecho de los demás*”

Cuarta excepción: CLÁUSULA GENERAL DE EXCEPCIÓN, O SEA, TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PROCESO Y QUE CONSTITUYA UNA EXCEPCIÓN EN VIRTUD



DE LA CUAL LAS LEYES DESCONOZCAN LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA.

Fundo la anterior excepción en el hecho de que, de acuerdo a lo preceptuado por la ley, cuando el Juez de la causa encuentra probados los hechos que constituyen alguna excepción debe declararla de oficio aun cuando no haya sido invocada de manera expresa por el demandado, salvo que se trate de las excepciones de prescripción, compensación o nulidad relativa, las cuales deben ser alegadas en la contestación de demanda.

SOLICITUD

Señora Juez, con base en lo anterior, por medio del presente escrito, y con el debido respeto, me permito solicitar ante su Despacho que, por medio de sentencia que haga tránsito, se declare la prosperidad de las excepciones formuladas por la parte demandada.

MEDIOS DE PRUEBA

Señora Juez, las excepciones formuladas en la presente contestación de la demanda encuentran sustento fáctico en los siguientes medios de prueba, los cuales solicito sean admitidos y ordenada su práctica, según el caso.

Documentales: (que ya obran en el expediente)

1. Copia auténtica de la escritura pública No.8493 del 15 de Octubre de 2008, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales.



2. Copia auténtica de la escritura pública No.3581 del 24 de Mayo de 2007, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales.
3. Certificado de tradición 100-172423.

Documentales:

1. Factura del Impuesto Predial Unificado.
2. Factura de valorización Obra 0345.
3. Foto del inmueble en Marzo de 2013.
4. Pantallazo de toma satelital del predio.

Testimoniales:

Señora Juez, solicito que se fije fecha y hora para que, en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas de Manizales, rindan su declaración acerca de los hechos de la demanda que a cada una de ellas le consta, así:

1. **Rafael Mejía Arango**, quien habrá de declarar sobre los hechos referidos al tiempo que el inmueble estuvo desocupado sin construcción y quien puede ser contactado en el teléfono 3148907088 y el email rafamejia@hotmail.com
2. **Luis Enrique Mejía Cordobés**, quien habrá de declarar sobre los hechos referidos al tiempo que el inmueble estuvo desocupado, sin construcción y quien puede ser contactado en el teléfono 3105383834 y el email luisemejiac@gmail.com
3. **Jorge Enrique Estrada Villada**, quien habrá de declarar sobre los hechos referidos al tiempo que el inmueble estuvo desocupado y



sin construcciones y quien puede ser contactado en el email topostrada@gmail.com

4. **Eduardo Mejía Estrada**, quien habrá de declarar sobre los hechos referidos al tiempo que el inmueble estuvo desocupado sin construcción y quien puede ser contactado en el email tatome10@hotmail.com

Interrogatorio de parte:

Solicito, Señora Juez, que se fije fecha y hora para que, en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, el actor absuelva el cuestionario de preguntas que en interrogatorio de parte le formularé dentro de los términos de la Ley.

Solicitud de oficios:

Señora Juez, solicito que se oficie a las siguientes entidades públicas, con el objeto de que certifiquen lo que a cada una de ellas le consta:

Instituto de Valorización de Manizales, situado en esta ciudad en la Calle 3C No.22-92, Barrio Los Alcázares, para que haga llegar al Despacho copia auténtica del acuerdo de pago suscrito con Víctor Gabriel Arango Montoya respecto de los derrames de valorización adeudados por éste por concepto del bien inmueble situado en Manizales en la Calle 47A No.18-11, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-172423** y la ficha catastral **10301690001000**.

Oficina de Rentas Municipales de la Alcaldía de Manizales, situada en esta ciudad en el Edificio Leonidas Londoño, en la Carrera 22 entre calles 18 y 19, para que certifique a cuánto asciende el saldo en mora por concepto del inmueble situado en



Manizales en la Calle 47A No.18-11, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **100-172423** y la ficha catastral **10301690001000**, si se encuentra en curso proceso de jurisdicción coactiva y el nombre de la persona que se ha acercado a cancelar o hacer algún acuerdo de pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señora Juez, las excepciones formuladas por mi representado encuentran sustento jurídico en las siguientes normas de derecho:

Constitución Política: Arts. 1°, 2, 29, 58, 228, 229 y 230.

Código Civil: Artículo 762 y ss, 965 y ss.

Código General del Proceso: Artículos 96, 282 y 391 y ss; y todas las normas concordantes y pertinentes aplicables al caso concreto.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Señora Juez, por estar conociendo del respectivo proceso de pertenencia, es usted, entonces, la competente para conocer y decidir sobre la presente contestación de demanda y proposición de excepciones, a las cuales debe dárseles el trámite prescrito en el artículo 391 y ss del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Demanda de reconvención.



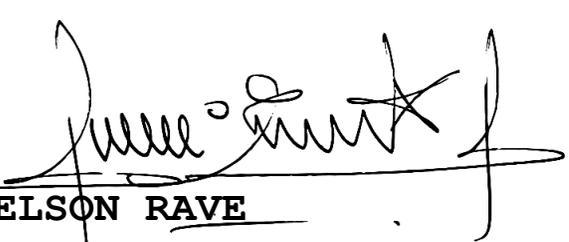
NOTIFICACIONES

El demandante: Su dirección continúa siendo la indicada en la demanda.

El demandado: Las recibirá en la ciudad de Manizales en la Carrera 19 No.70-26, Apto 302, teléfono 300 577 2127, email vigamotor@gmail.com

La del apoderado del demandado: Las recibiré en la Secretaría de su Despacho de manera personal o en mi oficina de Abogado, situada en Manizales en la Calle 20 No.21-38, Oficina 506, teléfono 3104128814 y email ravegiraldo@gmail.com

Señora Juez,


NELSON RAVE

- Ut Supra -

Nelson Rave

ABOGADO

Universidad de Caldas

Calle 20 No. 21-38 Of. 506, Edificio Banco de Bogotá; Manizales. Celular 310 412 8814

Email: ravegiraldo@gmail.com



Manizales, Mayo 5 de 2022

Señora

JUEZ OCTAVA CIVIL

MUNICIPAL MANIZALES

E. S. D.

Referencia : RECONVENCIÓN EN PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante : VÍCTOR GABRIEL ARANGO MONTOYA
Demandado : ANDRÉS FELIPE SANTA GARCÍA
Asunto : PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Radicación : 170014003-008-2021-00497-00

NELSON RAVE, vecino de Manizales, identificado con **C.C.10274944**, Abogado en ejercicio, portador de la **T.P.98112**, obrando en nombre y representación judicial de **VÍCTOR GABRIEL ARANGO MONTOYA**, vecino de Manizales, identificado con la C.C.10250330, de conformidad con el poder otorgado, por medio del presente escrito, con el debido respeto y estando en los términos de la Ley, me permito incoar, dentro del proceso de la referencia, **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra del actor **ANDRÉS FELIPE SANTA GARCÍA**, vecino de Manizales, identificado con la C.C. No.75.095.762, para que en la misma sentencia que ponga fin al proceso de pertenencia se condene a éste, a **REIVINDICAR** a aquél **EL INMUEBLE** sobre el que afirma ejerce posesión, con base en los siguientes



HECHOS

Primero: Víctor Gabriel Arango Montoya es titular del derecho de dominio pleno que recae sobre un lote de terreno de mayor extensión, situado en Manizales entre las Carreras 17 y 20, con Calles 47 y 47B, Urbanización Los Cedros, distinguido con la Ficha Catastral No.**1-03-0169-0001-000** y el folio de Matrícula Inmobiliaria No.**100-172423**, y cuyos linderos y medidas constan en el título de adquisición, la escritura pública No.8493 del 15 de Octubre de 2008, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, la cual ya obra a folios en el expediente.

Segundo: El inmueble mencionado en el hecho anterior, fue adquirido por mi representado por medio de la escritura pública No.8493 del 15 de Octubre de 2008, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, según se lee en la anotación No.2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.**100-172423**, el cual ya obra a folios en el expediente.

Tercero: Desde mediados de 2019, el inmueble descrito en el hecho primero de esta demanda lo tiene en sus manos de manera abusiva e ilegal Andrés Felipe Santa García, quien sin ningún fundamento legal ni fáctico dice ser poseedor del mismo, no obstante nunca desplegar el más diciente acto de señor y dueño de los exigidos por la Ley: **el pago de las expensas necesarias.**

Cuarto: La supuesta calidad de poseedor que alega el ahora demandado en reconvención, no obedece a una firme y errada convicción, sino a la temeridad y a la mala fe de aparentar serlo tan sólo por haber ingresado abusivamente al inmueble desde que se marchó un anterior invasor.



Quinto: De la misma manera que en su momento lo hizo un invasor anterior, con temeridad y mala fe el ahora demandado en reconvención pretende fundar su supuesta posesión con una pequeña edificación que levantó sobre el lote de terreno propiedad de mi poderdante durante el tiempo de vigencia de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional en 2020, con motivo de la pandemia mundial dada ese año por el Covid-19.

Sexto: En concordancia con lo mencionado en el hecho anterior, también al igual que un anterior invasor, el ahora demandado en reconvención **NUNCA HA INVERTIDO UN SOLO PESO EN EXPENSAS NECESARIAS** en el inmueble que dice poseer, habiendo tenido la oportunidad de hacerlo.

Séptimo: De conformidad con lo narrado en el hecho anterior, al igual que un anterior invasor, el ahora demandado en reconvención **JAMÁS HA DEFENDIDO EL PREDIO** del que se dice poseedor **EN LOS PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA** que en tal sentido ha promovido la Administración Municipal por el no pago del Impuesto Predial Unificado o de los derrames de valorización que en varias ocasiones lo han gravado, no obstante recibir en el referido inmueble citaciones notificaciones y mandamientos de pago en tal sentido.

Octavo: De conformidad con lo mencionado en los anteriores hechos es evidente que no se dan los presupuestos ni los requisitos exigidos por la Ley Civil Sustantiva para que se configure la posesión alegada sin fundamento alguno por el ahora demandado en reconvención.



PRETENSIONES

Señora Juez, con base en los anteriores hechos, por medio del presente escrito, y con el debido respeto, solicito ante su Despacho que, por sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se realicen las siguientes declaraciones y condenas

Primera: **SE DECLARE** que pertenece a **VÍCTOR GABRIEL ARANGO MONTOYA**, de las condiciones civiles anotadas, el dominio pleno, absoluto y exclusivo sobre un lote de terreno de mayor extensión, situado en Manizales entre las Carreras 17 y 20, con Calles 47 y 47B, Urbanización Los Cedros, distinguido con la Ficha Catastral No. **1-03-0169-0001-000** y el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-172423**, y cuyos linderos y medidas constan en el título de adquisición, la escritura pública No. 8493 del 15 de Octubre de 2008, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

Segunda: **SE CONDENE** a **ANDRÉS FELIPE SANTA GARCÍA**, de las condiciones civiles anotadas, a **RESTITUIR** a **VÍCTOR GABRIEL ARANGO MONTOYA**, también de las condiciones civiles anotadas, la porción de terreno y la edificación sobre él levantada, que se distingue en su portón de acceso con el número 18-11 de la Calle 47A, y que ilegalmente ocupa dentro del lote de mayor extensión propiedad de mi poderdante, situado en la ciudad de Manizales entre las Carreras 17 y 20, con Calles 47 y 47B, Urbanización Los Cedros, distinguido con la Ficha Catastral No. **10301690001000** y folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-172423**, y cuyos linderos y medidas constan en el título de adquisición, la escritura pública No. 8493 del 15 de Octubre de 2008, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.



Tercera: **SE CONDENE** en costas y agencias en derecho a **ANDRÉS FELIPE SANTA GARCÍA**, de las condiciones civiles anotadas.

MEDIOS DE PRUEBA

Señora Juez, las pretensiones de mi representado en esta demanda reivindicatoria de reconvención encuentran sustento fáctico en los siguientes medios de prueba, los cuales se solicita sean tenidos en cuenta al momento de dictar sentencia, otorgándoles en tal sentido el mérito probatorio prescrito para ello por la Ley

Documentales: (que ya obran en el expediente)

1. Copia auténtica de la escritura pública No.8493 del 15 de Octubre de 2008, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales.
2. Copia auténtica de la escritura pública No.3581 del 24 de Mayo de 2007, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales.
3. Certificado de Tradición 100-172423.

Documentales:

1. Factura del Impuesto Predial Unificado.
2. Factura de valorización Obra 0345.
3. Foto del inmueble en Marzo de 2013.
4. Pantallazo de toma satelital del predio.

Testimoniales:

Señora Juez, solicito que se fije fecha y hora para que, en audiencia pública y bajo la gravedad



del juramento, las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas de Manizales, rindan su declaración acerca de los hechos de la demanda que a cada una de ellas le consta, así:

1. **Rafael Mejía Arango**, quien habrá de declarar sobre los hechos referidos al tiempo que el inmueble ha estado desocupado y quien puede ser contactado en el teléfono 314 890 7088 y en el email rafamejia@hotmail.com
2. **Luis Enrique Mejía Cordobés**, quien habrá de declarar sobre los hechos referidos al tiempo que el inmueble estuvo desocupado, sin construcción y quien puede ser contactado en el teléfono 3105383834 y el email luisemejiac@gmail.com
3. **Jorge Enrique Estrada Villada**, quien habrá de declarar sobre los hechos referidos al tiempo que el inmueble estuvo desocupado y sin construcciones, y quien puede ser contactado en el email topostrada@gmail.com
4. **Eduardo Mejía Estrada**, quien habrá de declarar sobre los hechos referidos al tiempo que el inmueble estuvo desocupado sin construcción y quien puede ser contactado en el email tatome10@hotmail.com

Interrogatorio de parte:

Solicito, Señora Juez, que se fije fecha y hora para que, en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, el actor absuelva el cuestionario de preguntas que en interrogatorio de parte le formularé dentro de los términos de la Ley.



Solicitud de oficios:

Señora Juez, solicito que se oficie a las siguientes entidades públicas, con el objeto de que certifiquen lo que a cada una de ellas le consta:

Instituto de Valorización de Manizales, situado en esta ciudad en la Calle 3C No.22-92, Barrio Los Alcázares, para que haga llegar al Despacho copia auténtica del acuerdo de pago suscrito con Víctor Gabriel Arango Montoya respecto de los derrames de valorización adeudados por éste por concepto del bien inmueble situado en Manizales en la Calle 47A No.18-11, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-172423** y la ficha catastral **10301690001000**.

Oficina de Rentas Municipales de la Alcaldía de Manizales, situada en esta ciudad en el Edificio Leonidas Londoño, en la Carrera 22 entre calles 18 y 19, para que certifique a cuánto asciende el saldo en mora por concepto del bien inmueble situado en Manizales en la Calle 47A No.18-11, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **100-172423** y la ficha catastral **10301690001000**, si se encuentra en curso proceso de jurisdicción coactiva y el nombre de la persona que se ha acercado a cancelar o hacer algún acuerdo de pago.

DERECHO

Las pretensiones de mi representado en la presente demanda reivindicatoria de reconvención hallan sustento jurídico en las siguientes normas de Derecho:



Constitución Política: Preámbulo, Artículos 2°, 6°, 29, 58, 228 y 230.

Código Civil: Artículo 669, 740, 756, 946 y ss.

Código General del Proceso: Artículos 82, 91, y ss; 371 y 392, y todas las demás normas concordantes y pertinentes aplicables al caso concreto.

COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO

Por estar conociendo del correlativo proceso de pertenencia instaurado por el ahora demandado en contra de mi representado, al que se le dio, como verbal sumario en atención a la cuantía, el trámite prescrito y ordenado en el artículo 375 del Código General del Proceso, la Señora Juez Octava Civil Municipal de Manizales tiene la competencia para conocer, tramitar y decidir de fondo acerca de esta demanda de reconvención, a la que debe dársele el trámite ordenado por los artículos 91, 371, 391 y 392 del mismo estatuto.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

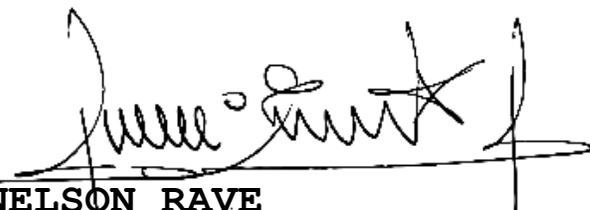
Tanto para la parte demandante en pertenencia y ahora demandado en reconvención como para su apoderado siguen siendo las direcciones que a folios aparecen consignadas en el expediente.



El demandante en reconvención: Las recibirá en Manizales en la Carrera 19 No.70-26, Apto 302, teléfono 300 577 2127, email vigamotor@gmail.com

El apoderado del demandante: Las recibiré en la Secretaría de su Despacho de manera personal o en mi oficina de Abogado, situada en Manizales en la Calle 20 No.21-38, Of. 506, teléfono 3104128814 y email ravegiraldo@gmail.com

Señora Juez,


NELSON RAVE
-Ut supra-